Año de 1903 Miércoles 11 de Febrero Número 33

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

La «Gaceta de Madrid» correspondiente al dia 7 del actual, inserta pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta la adquisición de 10.000 postes de pino, inyectados con sulfato de cobre por el sistema Boucherie.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Orense 10 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven Manuel Gómez Vázquez, vecino de esta ciudad, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 17 años.
Estatura regular.
Pelo negro.
Ojos idem.
Color bueno.
Viste pantalon de pana, chaqueta de paño negro y calza zapatos de color.

Orense 11 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Lorenzo García Vidal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, vistos los recientes bandos de los Gobernadores, nota y comunica á este Ministerio que varían entre los quince y veintiún años las edades que se señalan como límite para hacer tolerable la presencia de jóvenes desgraciadas en casas de mal vivir, advirtiendo la mucha agrava ción del mal y las impunidades que implica extender la tolerancia á menos de veintitres y aun veinticinco años.

Sin duda, el art. 321 del Código civil, no obstante la declaración de mayoría de edad que hace el 320, prohibe á las hijas de familia que no hayan cumplido veinticinco años, por regla general, abandonar la casa paterna, si no es para tomar estado: pero después de los veintitres años carecerían de base legal las providencias que ahora se recomiendan y señalan al diligente celo de V. S., y por ello se atiene este Ministerio á la edad de veintitres años.

Si las jóvenes que no la tienen cumplida están sujetas á potestad, su sola presencia en casas de mal vivir, ó sus hábitos de perversión, dan indicio vehementísimo de haber merecido sus padres algunos de los castigos que señalan los artículos 459, 465, 466 y 603 del Código penal, y de existir motivo para la destitución que establece el art. 171 del Código civil. Y si las jóvenes de quienes se habla fueren huérfanas ó por otro motivo necesitaren tutela, obligación privada y tambien oficial existe de promover la constitución de su guarda, transfiriendo á tutores aquellas reponsabilidades paternas. Lo que no se concierta con la efectiva observancia de las leyes, dicha sea en desagravio honroso para ellas, es presenciar pasivamente y consentir la corrupción habitual ó la presencia en casas de mala vida, de jóvenes menores de edad. Delante de tal hecho V. S. puede y debe promover, según las circunstancias de cada caso, el castigo de los culpables ante la jurisdicción ordinaria, ó la constitución de tutela por medio del Ministerio público ó el Juzgado municipal competente, ó las dos cosas á la vez.

Averiguar quiénes tengan edad menor de los veintitres años será cuidado al cual aplique V. S. la necesaria perseverancia, porque no puede confiarse á registro, filiaciones ó notas que han solido tomarse en oficinas gubernativas sin otra base de autenticidad que las manifestaciones orales de las interesadas. Cuando no haya inequívoca notoriedad en contrario, lo más prudente será exigir V. S. y procurar la comprobación documental, para que no queden eludidas las órdenes que le comunico.

Mientras las competentes Autoridades judiciales, así en el orden penal como en el civil, aplican las leyes á cada caso, ha de adoptar V. S. la providencia gubernativa que menester sea para impedir efectiva é inmediatamente la subsistencia del abuso. Donde existan Casas é Instituciones caritativas ó benéficas que puedan recibir desde luego en depósito á las menores de edad, cuidará V. S. de hacerlas conducir y entregar formalmente en tales retiros, poniendo el hecho en conocimiento de las Autoridades judiciales á quien incumbe constituir la guarda definitiva ó normalizar el estado de las jóvenes depositadas. En defecto de establecimientos adecuados para ello, según las circunstancias, procurará V. S habilitar ó promover estos depósitos de personas, impetrando del Ministerio público y de las Autoridades judiciales, cuanto menester sea, la aplicación del art. 1.880 y sus concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Cuando las jóvenes de conocida menor edad, ó cuya condición jurídica se deba averiguar, sean extranjeras, dará V. S. al Cónsul de la nación á que pertenezcan la intervención que repute necesaria ó la que su prudencia recomiende como provechosa, para conseguir que no se tolere respecto de ellas lo que ha de impedirse relativamente á las españolas; pudiendo V. S. llegar hasta la expulsión, por los trámites y en la forma ordinarios, si no consiguiere la prueba auténtica de la mayor edad, ó si averiguare la minoría que queda señalada como incompatible con toda tolerancia.

De las determinaciones de V. S., en cumplimiento de la presente orden, se servirá dar sucinta, pero clara noticia, á este Ministerio, consultándole cualesquiera dudas que se le ofrezcan en la ejecución del servicio que encargo y recomiendo á su celo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1903.—Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de......

(*Gaceta núm.* 34.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Ni las acertadas previsiones de nuestras antiguas leyes al prohibir que cualquiera de los litigantes hablase al Juez «*en poridad á las orejas porque sin el despreciamiento que por esta razón les viene. podrian auer los que lo viesen, mala sospecha, temiendo que aquella fabla era á pro de una parte é á daño de la otra*»; (ley 8.ª, tít. 4.°, Partida 3.ª), ni la Real orden de 6 de Octubre de 1853 que las recordó, ni las prescripciones de la ley Orgánica del Poder judicial de 1870, han tenido eficacia bastante para desterrar de nuestras costumbre la muy censurable de recomendar á Jueces y Magistrados el fallo en determinado sentido, de los negocios civiles y criminales, reputando muchos esta gestión como acto perfectamente lícito y hasta precaución obligada para la defensa de sus derechos.

Es natural que los interesados en negocios de justicia, convencidos de que ésta les asiste y apasionados por los incidentes de la contienda, no adviertan que la garantía de sus derechos sólo han de encontrarla en la imparcialidad é independencia de los Jueces, y fíen á la sugestión de la amistad ó de la influencia el éxito de sus pretensiones; pero siendo muy cierto que la Magistratura española ofrece constantemente pruebas de rectitud é independencia bastantes para acreditar que esa práctica abusiva no debilita el espíritu de imparcialidad en que inspira sus actos, también lo es, por desgracia, que la persistencia del abuso, su arraigo en las costumbres y la tolerancia de los que deben corregirlo, merman los prestigios de la administración de justicia, base insustituible de toda sociedad bien organizada.

Necesario es aumentar esos prestigios y combatir resueltamente la injustificada desconfianza en la rectitud, capacidad é independencia de los Tribunales, que tan censurable

costumbre revela, y para conseguirlo bastará reproducir las disposiciones antes citadas, con el propósito firme de aplicarlas severamente exigiendo la debida responsabilidad á quienes las infrinja, y de no consentir que nuevamente queden incumplidos, pues la certeza de que esas gestiones no han de ser atendidas hará que de ellas prescindan los acostumbrados á practicarlas.

Siendo urgente, á juicio del Gobierno, realizar grandes transformaciones orgánicas en la administración de justicia, encaminadas á su perfeccionamiento y adaptación á las necesidades de la vida nacional, conviene, mientras se elaboran y discuten en el Parlamento las indispensables leyes, coadyuvar con oportunas medidas de gobierno á tan importantes fines; y con ese propósito, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido á los funcionarios y auxiliares de los Tribunales de justicia hacerse recomendaciones recíprocas, para que, en interés propio ó de un tercero, sean resueltos los asuntos de que conozcan y estén interviniendo.

Los que infringiesen esta disposición serán corregidos disciplinariamente por el superior jerárgico inmediato, con reprensión por primera vez y suspensión de oficio ó empleo por la segunda, sin perjuicio de la responsabilidad penal á que por la gravedad de sus actos puedan hacerse acreedores.

Art. 2.º En las misma responsabilidades incurrirán los funcionarios del Ministerio de Gracia y Justicia que directa ó indirectamente recomienden ó gestionen en determinado sentido el éxito de negocios pendientes de resolución ante los Tribunales ordinarios.

Art. 3.º Los funcionarios del orden judicial á quienes fuere hecha de palabra recomendanión de cualquier asunto, manifestarán al recomendante la inutilidad de sus gestiones en materia de justicia. En ningún caso contestarán cartas de recomendación.

Art. 4.º Las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales y provinciales impondrán la corrección disciplinaria que proceda á los funcionarios del orden judicial que dejen de observar escrupulosamente lo dispuesto en el artículo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1903. —Dato.—Señor.....

(Gaceta núm. 25.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Sección facultativa de Montes
Circular

A fin de que el personal facultativo de esta segunda región, cumplimentando lo prevenido en el artículo 52 de las Instrucciones para el régimen de la misma de 19 de Septiembre de 1900 pueda incluir en el plan de aprovechamientos para el año próximo forestal los productos que los moradores usufructuantes dueños de los predios declarados de no utilidad pública á cargo del Ministerio de Hacienda, se propongan utilizar en los mismos dentro del plazo del citado año forestal venidero, he acordado por medio de la presente circular, interesar de todos los Ayuntamientos que posean montes de los referidos, para que dentro del mes de la fecha, remitan á la Ayudantía de la Sección facultativa de Montes, (calle de la Libertad, núm 11), encargada del servicio forestal de esta provincia, relación detallada con arreglo al modelo que á continuación se inserta, de los aprovechamientos que en cada monte necesitan utilizar durante el año forestal de 1903 á 1904 para cuya petición deberán tener en cuenta lo siguiente:

1.º Las Comisiones de montes de los Ayuntamientos, dueños de los citados montes públicos, determinarán los aprovechamientos que á los usufructuarios les sean necesarios realizar durante el tiempo del próximo año forestal de 1903 á 1904 así como los productos que deban subastarse, consignándolo todo en estados arreglados al citado modelo; y

2.º En dicho estado además de consignar separadamente todas las clases de aprovechamientos, se hará la debida distinción entre los que convenga subastar y los destinados á cubrir las necesidades de los moradores usufructuantes.

Esta Delegación se ve de nuevo en la necesidad de tener que volver á llamar la atención á los Ayuntamientos poseedores de los referidos predios, que la falta de cumplimiento, al servicio reclamado, dentro del plazo marcado en esta circular, lastimará como es consiguiente los intereses de sus administrados, privándoles de los beneficios que deseen obtener cumplimentándola.

Por lo tanto espera del celo de los Ayuntamientos no se repita lo de años anteriores en que la mayoría de los mismos dejaron de cumplimentar este servicio tan importantísimo, viniendo á demostrar no solo morosidad en el cumplimiento de lo dispuesto por la superioridad, sino también falta de interés en la administración y defensa de los sagrados derechos que le están encomendados deseando eviten que para el logro de ello tenga que emplear las atribuciones de su cargo.

Orense 6 de Febrero de 1903.—El Delegado, *José Díez de Isla*.

PROVINCIA DE ORENSE — TÉRMINO MUNICIPAL DE..........

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1903 á 1904, relativo á los montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda.

ESTADO de los aprovechamientos que el Ayuntamiento de........se propone realizar en los montes públicos pertenecientes á este término municipal durante el referido año forestal.

Número del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA — Parroquias ó pueblos	Especie dominante	Cabida — Hectáreas	Maderas: Número de árboles	Maderas: Metros cúbicos	Maderas: Tasación Ptas.	Maderas: Tasación Cts.	Leñas Altas: Estéros	Leñas Altas: Tasación Ptas.	Leñas Altas: Tasación Cts.	Leñas Bajas: Estéros	Leñas Bajas: Tasación Ptas.	Leñas Bajas: Tasación Cts.	Pastos Menor: Lanar	Pastos Menor: Cabrío	Pastos Menor: Cerda	Pastos Menor: Tasación Ptas.	Pastos Menor: Tasación Cts.	Pastos Mayor: Tasación Ptas.	Pastos Mayor: Tasación Cts.	Piedra: Metros cúbicos	Piedra: Tasación Ptas.	Piedra: Tasación Cts.	OBSERVACIONES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Calvos de Randín

Consta de 3.822 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 4.ª*								
1	José Alvarado Suárez	Randín	Al por menor obras de ferretería clavazón etc.	165'00	26'40	»	11'48	33'00	235'88
	Clase 9.ª								
2	Domingo González	Idem.	Vinos por menor	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
3	Luís Docampo	Idem.	Idem	39'00	6'24	»	2'71	7'80	55'75
	Clase 11.ª								
4	Juan Romero Romero	Calvos	Abacería por menor	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
				268'00	42'88	»	18'64	53'60	383'12
	Tarifa 3.ª								
5	Manuel Garrido Dacal	Vila	Una rueda de molino menos 3 meses.	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Salvador Dorrego	Silvoso	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Juan Manuel Vázquez	Rioseco	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	José Alonso López	Randín	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	Evangelista García	Lobas	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				32'50	5'20	»	2'25	6'50	46'45
	Tarifa 5.ª—*Orden judicial*								
10	José Benito Gómez Méndez	Calvos	Secretario del Juzgado municipal.	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Importa la tarifa 1.ª	268'00	42'88	»	18'64	53'60	383'12
			Idem la 3.ª	32'50	5'20	»	2'25	6'50	46'45
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL.	322'50	51'60	»	22'42	64'50	461'02

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas sesenta pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Vicente Bejada, Secretario del Ayuntamiento de Calvos de Randín. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Calvos de Randín á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—El Secretario, Vicente Tejada.—V.º B.º: El Alcalde, Lage.

AYUNTAMIENTOS

Cortegada

Esta Corporación municipal cumpliendo con el art. 66 de la vigente Ley municipal, acordó dividir este distrito en cinco secciones, correspondiendo á cada una el número de vocales que á continuación se expresan:

1.ª sección.—Cortegada, tres vocales.

2.ª idem.—Raviño y Louredo, cinco idem.

3.ª idem.—Valongo, uno idem.

4.ª idem.—Refojos, uno idem.

5.ª idem.—Munín, uno idem.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la citada Ley.

Cortegada 26 de Enero de 1903.—El Teniente Alcalde, Anastasio Araujo.

JUZGADOS

Cédula de citación

El Licenciado D. Germán Cibeira y Alvarez, Juez accidental de instrucción de este partido, en providencia de hoy, ha dispuesto sea citado por medio de la presente Bautista González Rodríguez, vecino de Celavente del Bollo, á fin de que el día 17 del actual y hora de nueve, y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas, comparezca ante la Audiencia provincial de Orense, para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral de causa seguida en este Juzgado contra Felipe Rodríguez, de aquel pueblo, por lesiones.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido la presente que firmo en Viana del Bollo á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—El Actuario, Mariano Santamaría.

Don Manuel P. Opazo, Juez municipal de Villar de Santos.

Hago saber: que rectificadas las listas de Jurados de este distrito para el corriente año, se hallan expuestas al público en la Sala Audiencia, sita en este pueblo, señalada la casa con el núm 168, desde el día 1.º de este mes, se hallan en la puerta exterior de la Sala Audiencia hasta el día 15 inclusive, á fin de que puedan ser examinadas y producir contra ellas las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos primero de Febrero de mil novecientos tres.—El Juez, Manuel P. Opazo.—De su mandado: Adolfo del Río, Secretario.

Ayuntamiento de Orense

Estadística de mortalidad

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Enero de 1903

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGUN CENSO, 15.248 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES — NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	De 0 á 1 año V.	De 0 á 1 año H.	De 1 á 4 años V.	De 1 á 4 años H.	De 5 á 19 años V.	De 5 á 19 años H.	De 20 á 39 años V.	De 20 á 39 años H	De 40 á 59 años V	De 40 á 59 años H	De 60 años en adelante V.	De 60 años en adelante H.	De edad desconocida V.	De edad desconocida H.	RESUMEN Varones	RESUMEN Hembs.	RESUMEN TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1
Difteria y crud	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar	»	»	»	»	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	2	3	5
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sífilis	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	1	»	1	2	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	2	3	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	2	1	3
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis aguda	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Bronquitis crónica	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»	»	2	2	4
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
Diarrea y enteritis	1	»	2	1	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	4	2	6
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Otras enfermedades	2	1	»	»	»	»	»	2	1	1	2	3	»	»	5	7	12
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	7	4	4	3	»	2	»	5	4	5	6	8	»	»	21	27	
TOTALES POR EDADES	11		7		2		5		9		14		»		48		48

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
16	23	3	4	46	»	»	»	»	»	»

Orense 5 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Juan Rodríguez Montero.—El Secretario, Santiago Veiras.

Edictos militares

Don Mauro Fernández Pérez, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte número 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Juan Ogando Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al citado recluta del reemplazo de 1893 por el Ayuntamiento de Laza, provincia de Orense, natural de Souteliño, hijo de Rodrigo y de Ramona, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero, señas particulares no se consignan en su filiación, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en Monforte, Cardenal, 34, principal, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q D g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 6 de Febrero de 1903 —El Capitán Juez instructor, Mauro Fernánandez.—Por su mandato: El cabo Secretario, Maximino Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO